Número 27

Miércoles, 8 de Febrero de 2012

SUMARIO

| ADMINISTRACION DEL ESTADO |
|--|
| Subdelegación del Gobierno en Ávila |
| - Notificación de varios edictos de resolución de expedientes sancionadores Ref. 570 |
| - Notificación a María Elena González Fernández |
| JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN |
| Junta de Castilla y León |
| - Convenio colectivo provincial de trabajo para actividades de oficinas y despachos |
| ADMINISTRACIÓN LOCAL |
| AYUNTAMIENTO DE ÁVILA |
| - Convocatoria subvenciones para actividades extraescolares 20122 |
| Adjudicación servicio de información y otros de las instalaciones juveniles municipales Espacio Joven Alberto Pindado y Centro Jóven casa de las Ideas. |
| Ayuntamiento de Martínez |
| - Exposición pública de las cuentas generales del presupuesto y administración del patrimonio 2011 |
| AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA |
| - Solicitud licencia ambiental para centro de meditación |
| Exposición pública de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de utilización de edificios municipales y modificación de varias ordenanzas |
| fiscales |
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila |
| - Expte. dominio 1184/2011 de Emilio de Juana Herrero |



Miércoles, 8 de Febrero de 2012



| Juz | zgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Avila |
|------|---|
| – E: | xpte. de dominio № 754/2011 de Eduardo Lorenzo López Tercero |
| Juz | zgado de lo Social № 1 de Ávila |
| - P | Procedimiento ordinario 527/2011 citación a Checheal S.L |
| – Ej | ejecución títulos no judiciales 121/2011 de Jesús Recio Bueno |
| PART | ΓICULAR |
| No | DTARÍA DE ARENAS DE SAN PEDRO MARÍA BERNARDINA PILLADO TORRES |
| - S | Subasta notarial de finca urbana al sitio Marañon, en avenida de los Llanos |



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 320/12

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

Ерісто

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no hagan uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de las sanciones impuestas deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrán recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esa Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

| NºExpediente | NOMBRE Y APELLIDOS | Art. infringido | Sanción |
|----------------|-------------------------------|-----------------|---------|
| AV-1011 / 2011 | AHMED AZARKAN | 26.h) | 70 € |
| AV-1151 / 2011 | MANUEL MARTÍN ONCINA | 23.a) | 301 € |
| AV-1220 / 2011 | MARÍA ADORACIÓN HERRERA LÓPEZ | 25.1 | 301 € |
| AV-1329 / 2011 | JOSÉ MARÍA ENCINAR DELFA | 26.f) | 90 € |



Miércoles, 8 de Febrero de 2012



| NºExpediente | NOMBRE Y APELLIDOS | Art. infringido | Sanción |
|----------------|--------------------------|-----------------|---------|
| AV-1330 / 2011 | JOSÉ MARÍA ENCINAR DELFA | 26.f) | 90 € |
| AV-1373 / 2011 | EMILIO MENDOZA ARRRIBAS | 23.a) | 400 € |
| AV-1449 / 2011 | IVAN CORTES UTRERA | 25.1 | 360 € |

El Subdelegado del Gobierno, A. César Martín Montero.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 413/12

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

Ерісто

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a MARÍA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, cuyo último domicilio conocido fue en Ctra. ARROYO DE LA PARRA 6, de -BARRACO (EL)- (ÁVILA), de la propuesta de resolución del expediente sancionador № AV-1352 / 2011 de esta Subdelegación del Gobierno en Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción Leve, tipificada en el artículo 26.f) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana., sancionable con multa de 0 € a 300,51 €., al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada propuesta de resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, José Luis Rivas Hernández.





JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 392/12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Ávila

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2012, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de OFICINAS Y DESPACHOS.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la actividad de OFICINAS Y DES-PACHOS (Código del Convenio nº 05000245011989) que fue pactado con fecha 26 de enero de 2012, de una parte, por la Asociación Abulense de Empresarios de Servicios, y de otra, por las Centrales Sindicales CC 00 y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficiana Territorial de Trabajo, Francisco Javier Muñoz Retuerce

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS

CAPÍTULO I AMBITO Y VIGENCIA

ARTICULO. 1.- Salvo las exclusiones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas establecidas o que en el futuro se establezcan en Ávila y su Provincia, incluidas en el ámbito funcional y personal de la Ordenanza Laboral para la actividad de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972, no obstante su derogación.



Número 27

Miércoles, 8 de Febrero de 2012



No será de aplicación este Convenio Colectivo a las empresas que, estando incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza expresada, se hallen regidas por cualquier otro Convenio Colectivo, cualquiera que sea su ámbito.

ARTICULO 2.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.011 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre del 2.012.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no fuera denunciado por escrito con dos meses de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de las prórrogas.

CAPÍTULO II

GLOBALIDAD, COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN Y GARANTÍAS "AD PERSONA"

ARTICULO 3.- El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico e indivisible, entendiéndose a todos los efectos que el mismo contiene, respecto de los trabajadores afectados, una regulación más favorable a la anteriormente existente.

En consecuencia, será de aplicación exclusiva en las materias que el mismo regula, frente a cualesquiera otras normas de carácter general que establezcan regulación distinta respecto de las expresadas materias.

ARTICULO 4.- Las condiciones económicas y de cualquier otra índole establecidas en este convenio serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcance en cómputo anual, con cualesquiera mejoras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal o contrato individual. No afectarán a la plena eficacia de este convenio cualesquiera disposiciones que, en conjunto y cómputo anual, resulten menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5.- Se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas que, en cómputo anual y con carácter personal, venga disfrutando cada trabajador.

CAPÍTULO III. ASCENSOS

ARTICULO 6.- Atendiendo a las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio y, en función de la aptitud y capacidad de los trabajadores:

Los Auxiliares con tres años en la categoría podrán ascender a Oficiales de Segunda.

Los Oficiales de Segunda con cinco años de antigüedad en la categoría podrán ascender a Oficial de Primera.

Los Oficiales de Primera con ocho años de antigüedad en la categoría podrán ascender a Jefe de segunda.



Miércoles, 8 de Febrero de 2012



CAPÍTULO IV CLASIFICACION PROFESIONAL

ARTICULO 7.- CATEGORIAS PROFESIONALES.

Equiparación de categorías profesionales a niveles retributivos

Nivel 1 Nivel 5

Titulado Superior Oficial de Primera

Jefe Superior Técnico Operador de Ordenador

Nivel 2 Nivel 6

Titulado Medio Oficial de segunda

Analista Operador de máquinas

Nivel 3 Nivel 7

Jefe de 1^a Auxiliar administrativo

Programador Ordenador

Nivel 4 Nivel 8

Jefe de 2^a Ordenanza

Vigilante

Personal de limpieza

Oficios varios (peones, mozos, etc)

ARTICULO 8.- DEFINICIONES.

Las definiciones , según las funciones o actividades del personal dentro de la Empresa , serán las siguientes:

Personal titulado: Es el que se halla en posesión de un titulo oficial de Grado Superior o Medio, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones especificas para las que el mismo le habilita.

Personal administrativo

- a) Jefes superiores.- Son aquellos provistos o no de poderes, que bajo la dependencia directa de la Dirección o Gerencia llevan la responsabilidad directa de dos o más departamentos o de una sucursal, delegación o agencia.
- b) Se asimilara a esta categoría al personal con dos o más jefes a sus órdenes, que en algunas oficinas se denomina Oficial Mayor.
- c) Jefe de primera. Es el empleado capacitado provisto o no de poderes que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe superior, si lo hubiere, y lleva la responsabilidad directa de uno o más servicios. Están incluidas también aquellas personas que organizan o construyen la contabilidad de la Empresa.

Se asimilan a esta categoría, el Técnico de cálculo y díseño y las demas que pudieren estar aplicándose a la entrada en vigor del vigente Convenio.



Número 27

Miércoles, 8 de Febrero de 2012



d) Jefe de segunda.- Es el empleado, provisto o no de poderes, que a las ordenes inmediatas del Jefe de primera, si lo hubiere, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo los trabajos entre Oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependa.

Se asimilan a esta categoría, el Jefe de Delineación y las demás que pudieren estar aplicándose a la entrada en vigor del vigente Convenio.

e) Oficial de primera.- Es aquel empleado que actúa a las órdenes de un jefe, si lo hubiere, y que bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa.

Se asimilan a esta categoría, el Delineante Proyectista y las demás que pudieren estar aplicándose a la entrada en vigor del vigente Convenio.

f) Oficial de segunda.- Es el Empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un jefe y Oficial de primera, si lo hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se asimilan a esta categoría, el Delineante, el Dibujante y las demás que pudieren estar aplicándose a la entrada en vigor del vigente Convenio.

g) Auxiliar.- Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

Quedan adscritos a esta categoría los telefonistas.

Técnicos de oficinas

a) Analista.- Verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto se refiere a:

Cadena de operaciones a seguir.

Documentos a obtener.

Diseño de los mismos.

Ficheros a tratar: su definición.

Puesta a punto de las aplicaciones.

Creación de juegos de ensayo.

Enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento.

Colaboración al programa de las pruebas de "`lógica" de cada programa.

Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

b) Programador Ordenador.- Le corresponde estudiar los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento.

Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado.

Confeccionar juegos de ensayo, poner a punto los programas y completar los expedientes técnicos de los mismos.

Documentar el manual de consola.

c) Operador de ordenador.- Maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes para su explotación.

Subalternos

a) Conserje.- Tiene como misión especial vigilar las puertas y accesos a los locales de la Empresa.







- b) Ordenanza.- Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus jefes.
 - c) Personal de limpieza.- Están ocupadas en la limpieza de los locales de las empresas.

CAPÍTULO IV CONTRATOS FORMATIVOS

ARTICULO 9.- En los procesos selectivos del personal que vaya a ser contratado para la formación y el aprendizaje, se aplicará el criterio de prevalencia, en igualdad de condiciones, a favor de mujeres o de hombres, de tal manera que se tienda a la paridad entre ambos sexos dentro del mismo grupo profesional.

CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

ARTICULO 10.- Los salarios pactados para los años 2.011 y 2.012, para cada nivel profesional son los establecidos en los Anexos I y II de este Convenio respectivamente.

Los niveles retributivos de las diferentes categorías profesionales son los que se especifican en el artículo siete viniendo obligados los trabajadores, en la medida que lo permita su formación profesional, a desempeñar trabajos propios de categorías profesionales que tengan asignado el mismo nivel retributivo del trabajador de que se trate.

ARTICULO. 11.- Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán aumentos por años de servicio en la empresa consistentes en trienios del 5% del salario base pactado, que se devengarán desde el día 1 de enero del año en que se cumpla el trienio.

ARTICULO 12.- Se establecen tres pagas extraordinarias, de marzo, julio y Navidad, equivalentes cada una de ellas a treinta días del salario base más antigüedad, que se devengarán respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el curso del año percibirán las gratificaciones extraordinarias, en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

CAPÍTULO VI DEVENGOS EXTRASALARIALES.

ARTICULO 13.- Los trabajadores que por necesidades del servicio hubieren de desplazarse a una localidad distinta de aquella en que habitualmente presten su trabajo percibirán, además de los gastos de locomoción, la dieta correspondiente.

Su cuantía será la siguiente:

Media dieta: 11,81 €. Dieta completa: 35,44 €.

Por acuerdo de las partes podrá sustituirse el sistema anterior por el de gastos pagados debidamente justificados, así como el abono de Kilometraje por utilización de vehículo propio de trabajador, en cuyo caso el importe ser de 0,19 € por cada kilómetro recorrido.





Número 27

Miércoles, 8 de Febrero de 2012



ARTICULO 14.- Quebranto de moneda.

El trabajador que, con independencia de la categoría profesional que ostente tenga a su cargo la responsabilidad de la caja, percibirá, en concepto de quebranto de moneda una cantidad equivalente al 5% del salario base mensual conforme a la tabla salarial vigente en cada momento.

CAPÍTULO VII INAPLICACION SALARIAL

ARTICULO 15.- Para los supuestos de inaplicación del régimen salarial previsto en el presente convenio colectivo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 82 del ET o lo que legalmente lo sustituya.

CAPÍTULO VIII JORNADA

ARTICULO 16.- La jornada de los trabajadores afectados por este Convenio será de 1.770 horas anuales de trabajo efectivo para el año 2.011 y 1.762 horas para el año 2.012, que será distribuida conforme al calendario laboral de cada empresa sin rebasar en ningún caso más de nueve horas diarias y ordinarias de trabajo efectivo.

No se prestará trabajo ninguno en los sábados de los meses de julio, agosto y septiembre, sin que ello suponga en modo alguno merma o disminución de la jornada anual pactada.

Se realizará jornada continuada en horario de mañana en el periodo comprendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre.

Se realizará también jornada continuada en horario de mañana durante la semana de Fiestas Patronales de cada localidad.

Para contribuir a la flexibilidad interna en la empresa, que favorezca su posición competitiva en el mercado y movilidad funcional se estará a lo dispuesto en el artículo 85.3-l y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 17.- Descansos durante jornada. Los trabajadores cuyos cometidos se realicen durante toda la jornada diaria, única y exclusivamente, frente a pantallas visuales (ordenadores, terminales, etc.) en los términos que establece la Guía Técnica de Evaluación y Prevención de los Riesgos Relativos a la Utilización de Equipos con Pantallas de Visualización, disfrutarán de un descanso de veinte minutos cuando realicen jornada partida, y de treinta minutos cuando realicen jornada continuada, pudiendo en este último caso ser distribuido en dos periodos de quince minutos cada uno.

CAPÍTULO IX VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTICULO 18.- El periodo de vacaciones anuales, retribuidas y no sustituibles por compensación económica, será de 30 días naturales. El personal que ingrese en el curso del año de que se trate disfrutará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

En caso de desacuerdo, y siempre que esté, garantizada la efectiva prestación de servicios de las dos terceras partes del número de trabajadores que integren la plantilla, el trabajador podrá elegir 15 días consecutivos en los meses de junio, julio o agosto; y el empresario otros 15 días consecutivos en cualquiera de los meses del año.







A los efectos del párrafo anterior, y para el supuesto de que fuesen varios los trabajadores que pretendieran hacer uso de aquella elección, se seguirá un turno rotatorio anualmente, dando preferencia a los más antiguos en la empresa que en los años anteriores no hubieran hecho uso de tal facultad.

ARTICULO 19.- Descanso semanal, festivos y licencias.

1) Los Trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será como mínimo de dos días ininterrumpidos.

Resultará aplicable al descanso semanal lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a ampliaciones y reducciones, así como para la fijación de regímenes de descanso alternativos para actividades concretas.

2) Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetaran como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, Año Nuevo, y el 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

Respetando las expresadas en el párrafo anterior, el Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.

Las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición le sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Asimismo, podrán hacer uso de la facultad de traslado a lunes prevista en el párrafo anterior.

Si alguna comunidad autónoma no pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales podrá, en el año que así ocurra, añadir una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

- 3) El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y tiempo siguiente:
 - a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo ser de cuatro días.
 - c) 1 día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una forma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los trabajadores.



Número 27

Miércoles, 8 de Febrero de 2012



En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica del especialista, siempre y cuando sea por prescripción facultativa del propio trabajador, esposa/o, e hijos.
- 4) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.
- 4.bis) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.
- 5) Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultaneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

6) La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social.

7) La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.



Miércoles, 8 de Febrero de 2012



Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

ARTICULO 20.- SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MATERNIDAD O RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

1.- En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d de esta Ley, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.





En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el siguiente apartado y en el artículo 48 bis.

2. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

ARTICULO 21.- El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional directamente relacionado con la actividad del sector.

ARTICULO 22.- En las empresas en que tengan la condición de laborables todos o algunos de los días 24 de diciembre, 31 de diciembre, 5 de enero, y el día anterior a la fiesta principal de cada localidad, los trabajadores afectados por este Convenio prestarán servicio exclusivamente durante ocho horas en el total de los cuatro días citados.

La empresa organizará el trabajo de los expresados días de forma que cada trabajador vaque dos o tres jornadas íntegras, excepto si ello no fuera posible por tener un solo trabajador, en cuyo caso deberá prestarse servicio durante dos horas en cada jornada de mañana.

CAPÍTULO X. MEJORAS ASISTENCIALES.

ARTICULO 23.- Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, derivada de accidente laboral, enfermedad común o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día la diferencia existente entre el salario que en este Convenio se



Miércoles, 8 de Febrero de 2012



pacta y la correspondiente prestación de la Seguridad Social. Se excepciona de lo establecido anteriormente, la Incapacidad Temporal derivada de Accidente no laboral.

ARTICULO 24.- Seguro de accidentes. Las empresas contratarán una póliza de Seguro de Accidentes, por los siguientes conceptos:

- Por muerte, en accidente: 20.000 €.
- Por invalidez permanente absoluta derivada de accidente: 20.000 €.

A los efectos de este artículo, la póliza en cuestión, se regirá determinación del concepto de invalidez, debiendo estarse a lo establecido en la póliza que se suscriba.

Para que las empresas puedan adaptar su póliza de seguro actual, a lo establecido en el presente artículo, la cobertura de esta póliza entrará en vigor a la finalización de la póliza que actualmente tenga contratada la empresa.

ARTICULO 25.- Los trabajadores, al cumplir veinticinco años de servicios efectivos a una misma empresa, percibirán por una sola vez una cantidad equivalente al importe de una mensualidad de su salario, incluida antigüedad.

CAPÍTULO XI SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 26.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

PRINCIPIOS GENERALES.

La representación legal de los trabajadores y la dirección de la empresa consideran esencial proteger la seguridad y salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados del trabajo mediante el establecimiento de políticas de prevención laboral eficaces y que sean fruto del necesario consenso entre ambas partes.

En consecuencia, y a la luz de lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley 54/2003, de 12 de Diciembre, de reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales, el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de Enero, el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 y demás disposiciones de desarrollo que los complementan, así como las que pudieran promulgarse en sustitución de éstos, consideran prioritario promover la mejora de las condiciones de trabajo y continuar esforzándose en la mejora permanente de los niveles de formación e información del personal en cuanto puede contribuir a la elevación del nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores del sector.

VIGILANCIA DE LA SALUD

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a exámenes de salud periódicos en relación con los riesgos específicos de su trabajo. Serán voluntarios, exceptuando aquellos que sean imprescindibles para evaluar los efectos negativos de las condiciones de trabajo sobre la salud, para proteger la salud, o si, por las características del puesto de trabajo, la salud del trabajador pudiera constituir un peligro para sí mismo, para los demás trabajadores y otras personas.

La periodicidad será como mínimo anual, pudiendo ser menor si el caso lo requiere.

Historia Clínica Laboral



Miércoles, 8 de Febrero de 2012



Al cesar el trabajador en la empresa por despido, fin de contrato, subrogación o por otras causas, los servicios de prevención de las diferentes empresas facilitaran copia de la historia clínica laboral al trabajador para que este pueda a su vez entregarlo al servicio de prevención de la próxima empresa que le contrate.

Formación de los delegados de prevención

La empresa ofrecerá a los delegados de prevención un curso básico de 50 horas presencial al inicio de su mandato. De la misma forma se compromete a facilitar la formación sobre riesgos generales o específicos que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

Para su formación preventiva, los delegados de prevención dispondrán de un crédito horario especifico de 20 horas anuales que no podrán ser cedidos sino a quien reglamentariamente los supla.

SALUD LABORAL Y DROGODEPENDENCIAS

El consumo de drogas legales e ilegales implica problemas de salud con repercusiones individuales y colectivas. El inicio o incremento del consumo de drogas (fundamentalmente alcohol y tabaco) en el medio laboral viene en muchos casos determinado por condiciones de paro, precariedad o malas condiciones de trabajo. De ahí que se estime conveniente incluir en este convenio el siguiente plan integral en sus vertientes preventiva, asistencial, participativa, voluntaria y planificada.

Preventiva: Se pondrán en practica medidas educativas, informativas y formativas (que motiven la reducción y el uso inadecuado de drogas y promocionen hábitos saludables.

Asimismo, se potenciara la modificación de factores de riesgo y la mejora de las condiciones de trabajo.

Asistencial y voluntaria: Se facilitara tratamiento a aquellos trabajadores/as que lo soliciten voluntariamente.

A tal efecto, se realizaran y aplicaran programas de asistencia específicos por los servicios de prevención.

Participativa: Toda iniciativa empresarial relacionada con la salud laboral y/o drogodependencias será consultada, con carácter previo, a los representantes de los trabajadores o en su defectos a los trabajadores.

MOBBING Y/O VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

Mobbing o acoso moral: Una situación en la que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática, durante un tiempo prolongado, sobre otra persona en el lugar de trabajo.

- La expresión de situaciones de hostigamiento psicológico hacia un individuo se expresa a través de distintas maneras, actitudes y comportamientos: acciones contra la dignidad de la persona, acciones contra el ejercicio de su trabajo, manipulación de la información, situaciones de inequidad (desigualdad).
- Algunos ejemplos (existen descritos hasta 45 comportamientos hostiles) de conductas concretas de mobbing son: el acoso sexual, las amenazas verbales, los insultos, etc.

Violencia en el lugar de trabajo: Aquellos comportamientos violentos de los que pueden ser victimas las personas por razón de su trabajo; normalmente se asocia la violencia con la agresión pero el concepto comprende otras conductas susceptibles de violentar e intimidar al que las sufre.



Miércoles, 8 de Febrero de 2012



Algunos ejemplos, además de las agresiones físicas, se encuentran en las conductas verbales o físicas amenazantes, intimidatorias, abusivas y acosantes.

Incidencia del riesgo psicosocial: Afecta a las condiciones de trabajo y puede provocar daños a la salud física y mental de los trabajadores (aparición de fatiga física y/o mental, estrés, insatisfacción laboral, etc.) y favorecer situaciones peligrosas por una inadecuada gestión de la actividad preventiva en la organización de la empresa, (posibilidad de propiciar actos inseguros o potenciar riesgos debidos a condiciones peligrosas).

Origen del riesgo psicosocial: La fuente del riesgo se encuentra en los factores psicosociales y de la organización del trabajo y, sus causas en las relaciones interpersonales inadecuadas.

A. Responsables

Atendiendo al mobbing y a la violencia en el trabajo como un riesgo de etiología psicosocial, las Direcciones de las empresas del sector de Oficinas y Despachos deben velar y garantizar que el ambiente de trabajo esté libre de dichos comportamientos que, como riesgo, afecta a las condiciones de trabajo y puede derivar en un daño físico y mental para la salud de los trabajadores.

B. Periodo de ejecución

El periodo de ejecución de un riesgo será el más inmediato posible, una vez se detecten situaciones de riesgo psicosocial por comportamientos inadecuados.

Los trabajadores efectados o implicados serán informados siempre de las actuaciones a realizar o soluciones adoptadas. Cuando las actuaciones se demorasen por la necesidad de estudios técnicos específicos o cualquier otra circunstancia, serán igualmente informados de los trámites que se están realizando.

EVALUACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN.

En aplicación del Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización y de acuerdo con la Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos que incluyan pantallas de visualización, se considerará "trabajadores" usuarios de equipos con pantalla de visualización: todos aquellos que superen las 4 horas diarias o 20 horas semanales de trabajo efectivo con dichos equipos.

CAPÍTULO XII CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

ARTICULO 27.- En relación a la conciliación de la vida laboral y familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2.007, de 22 de marzo de, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y demás normas que en un futuro la desarrollen o/y la complementen.

CAPÍTULO XIII DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 28.- Las empresas darán estricto cumplimiento a cuanto se establece, en materia de derechos sindicales, en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones que las modifiquen complementen.



Miércoles, 8 de Febrero de 2012

El crédito de quince horas mensuales a que se refiere el art. 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá modificado a treinta horas bimensuales, sin que en el curso del mismo bimestre pueda disfrutarse un número superior.

CAPÍTULO XIV COMISIÓN PARITARIA.

ARTICULO 29.- Se crea la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación, Mediación y Arbitraje, que estar formada por dos representantes de cada parte, social y empresarial.

No podrá plantearse conflicto colectivo alguno ante el Juzgado de lo Social sin haber intentado previamente la solución del mismo ante la mencionada Comisión Paritaria.

Además de las funciones de interpretación y vigilancia del Convenio, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes y específicamente los establecidos en el artículo 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La reunión de la Comisión Paritaria se dará por celebrada si no tuviere lugar en el plazo de los siete días hábiles siguientes a la solicitud formulada con tal objeto.

Constituida la Comisión Paritaria, procederá a la instauración de un procedimiento de funcionamiento, así como a fijar la forma y plazos de actuación de dicha Comisión y la de adopción de acuerdos.

Del mismo modo para resolver las discrepancias surgidas en el seno de la Comisión o/y en el caso de no alcanzar acuerdos, las partes se someten al Servicio de Relaciones laborales de Castilla y León (SERLA).

Se establecen como domicilios de la Comisión Paritaria los siguientes:

- Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Ávila.- Pza. Santa Ana, 7 3º Izqda.. Ávila.
 - Unión General de Trabajadores. Isaac Peral, 18. Ávila.
 - Comisiones Obreras. Pza. Santa Ana, 6. Ávila

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 30.- El presente Convenio Colectivo ha sido pactado, de un lado, por la representación de la Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Avila y, de otro, por la Central Sindical U.G.T. y CCOO.

ARTICULO 31.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972 no obstante su derogación, Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general que las modifiquen o complementen.





ANEXO I Tabla Salarial Vigente Año 2.011

| | • | |
|-------------|----------|-----------|
| NIVEL | SALARIO | SALARIO |
| PROFESIONAL | MENSUAL | ANUAL |
| I | 1.734,71 | 26.020,65 |
| II | 1.587,97 | 23.819,55 |
| III | 1.338,13 | 20.071,95 |
| IV | 1.242,32 | 18.634,80 |
| V | 1.118,24 | 16.773,60 |
| VI | 1.019,19 | 15.287,85 |
| VII | 835,06 | 12.525,90 |
| VIII | 825,36 | 12.380,40 |
| | | |

ANEXO II

Tabla Salarial Vigente Año 2.012

| NIVEL | SALARIO | SALARIO |
|-------------|----------|-----------|
| PROFESIONAL | MENSUAL | ANUAL |
| 1 | 1.769,40 | 26.541,00 |
| II | 1.619,73 | 24.295,95 |
| III | 1.364,89 | 20.473,35 |
| IV | 1.267,17 | 19.007,55 |
| V | 1.140,60 | 17.109,00 |
| VI | 1.039,57 | 15.593,55 |
| VII | 851,76 | 12.776,40 |
| VIII | 841,87 | 12.628,05 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 457/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES 2012

CONVOCATORIA

El Área de Cultura de este Excmo. Ayuntamiento tiene como objetivos básicos el fomento y la realización de actividades que impulsen la participación de la comunidad educativa. A tal fin se convocan subvenciones que posibiliten a los distintos miembros de la comunidad educativa la promoción y el desarrollo de actividades con arreglo a las siguientes:

BASES:

PRIMERA.- Se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la promoción y realización de actividades extraescolares por un importe global de 19.000 .

SEGUNDA.- Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria los Centros Educativos que impartan enseñanza obligatoria y posobligatoria no universitaria y las A.M.P.A.S. de los mismos que desarrollen programas cuyo interés, creatividad y calidad redunden en beneficio de la comunidad educativa.

Para la obtención de las subvenciones se tendrá en cuenta:

- La temporalización.
- Numero estimado de destinatarios a los que va dirigida la actividad.
- Que en las actividades programadas puedan participar otros colectivos.
- La viabilidad técnica y económica. En el supuesto que para la realización de la actividad se requiera un agente externo (monitor, ponente...) se especificará la acción a desarrollar.

No serán objeto de subvención:

- Gastos de inversiones, adquisición de material inventariable.
- Los desplazamientos fuera de la ciudad.
- Actividades que de manera directa o indirecta sean financiadas por otras Concejalías de este Ayuntamiento.

TERCERA.- Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento.

CUARTA.- A las peticiones, que se formularán en instancia normalizada según el Anexo I, se



acompañara:

- a) Proyecto detallado de la actividad o programa que se pretende realizar con cargo a la subvención solicitada, según Anexo II (únicamente se presentará un proyecto).
- b) Declaración jurada de las subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier otro organismo público o entidad privada para dicha actividad o programa.
 - c) Fotocopia del NIF/CIF de la Entidad.
- d) Ficha de tesorería con los datos de la Entidad Bancaria donde la Asociación tenga domiciliado los cobros.
- El Excmo. Ayuntamiento de Ávila verificará las solicitudes, los datos y documentación exigida en el anexo de esta Convocatoria, devolviendo a los interesados aquellas solicitudes que no se ajusten a lo establecido en la misma, requiriendo a los solicitantes para que en el término de diez días naturales, subsanen los defectos materiales o formales que se aprecien, previniendo que en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.
- QUINTA.- En la publicidad referente al proyecto subvencionado se hará constar el patrocinio o colaboración del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- SEXTA.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, a partir del día siquiente de la publicación de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En caso de que el último día del plazo fuera inhábil, se estará a lo establecido en los artículos 38 y 48 de la L.R.J.P.A.C.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado se considerarán desestimadas.

- SÉPTIMA.- Una vez concedida la subvención, se comunicará su importe al interesado que podrá optar para su cobro por alguna de las siguientes modalidades:
- a) Solicitud de un anticipo del 40% de la cantidad concedida, y una vez realizada la actividad y justificada en su totalidad, solicitud del 60% restante.
- b) Solicitud del 100% de la subvención concedida acompañando los justificantes del gasto realizado y memoria de la actividad.

Los justificantes de gastos deberán ser originales en los cuales figurará la inscripción "SUB-VENCIONADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA". El libramiento de las subvenciones concedidas será hecho efectivo en función de las disponibilidades de Tesorería en cada momento.

La justificación de los fondos recibidos no podrá superar en ningún caso el 30 de noviembre de 2012.

- OCTAVA.- El proyecto o actividad subvencionada habrá de realizarse durante el año 2012.
- NOVENA.- El importe concedido tiene carácter finalista para la actividad o proyecto subvencionado, y en ningún caso superará el 50% de coste de la misma.
- DÉCIMA.- El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de inspeccionar la realización de la actividad o proyecto subvencionado, por lo que a tal fin deberá comunicarse al Ayuntamiento de Ávila



Miércoles, 8 de Febrero de 2012



con suficiente antelación el día, lugar, hora y programa de actos.

UNDÉCIMA.- La Comisión evaluadora de las solicitudes formuladas estará presidida por el Teniente Alcalde Delegado de Cultura o persona en quien delegue y formará parte de ella un miembro de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento, así como un miembro designado por la Federación de A.M.P.A.S. y un representante de los Centros a propuesta de la Dirección Provincial de Educación.

DUODÉCIMA.- Los perceptores o beneficiarios de las subvenciones que tengan cantidades pendientes de justificar no podrán percibir nuevas subvenciones o pagos cualquiera que sea el concepto con cargo a las arcas municipales hasta que justifiquen las cantidades pendientes.

DECIMOTERCERA.- La comunicación de las subvenciones concedidas o denegadas se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y concordantes de la LRJPAC.

DECIMOCUARTA.- La percepción de subvenciones con cargo a esta Convocatoria supone la aceptación automática de todas sus Bases, y su no cumplimiento dará lugar a las acciones oportunas.

LA TTE. ALCALDE DELEGADA CULTURA.



Miércoles, 8 de Febrero de 2012



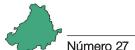
ANEXO I

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DURANTE EL 2012

| DATOS DE LA ASOCIACIÓN: |
|---|
| NOMBRE: |
| PRESIDENTE/SECRETARIO: |
| SEDE SOCIAL: |
| C.P:CIUDAD: |
| TLFO: |
| C.I.F.: |
| Nº CUENTA CORRIENTE: |
| NOMBRE DEL PROYECTO: |
| |
| COSTE TOTAL DEL PROYECTO: |
| SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA: |
| BREVE RESUMEN DEL PROYECTO: |
| |
| |
| |
| ¿HA SOLICITADO/RECIBIDO SUBVENCIÓN PARA EL MISMO PROYECTO? SI NO |
| CUANTÍA SOLICITADA/CONCEDIDA |
| Ávila, a dede 2012 |

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.

Fdo.:



Miércoles, 8 de Febrero de 2012



ANEXO II

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DURANTE EL 2012

| DENOMINACIÓN DEL PROYECTO |
|---|
| |
| OBJETIVOS DEL PROYECTO |
| |
| |
| |
| DESARROLLO DEL PROYECTO: |
| METODOLOGÍA DEL PROYECTO |
| |
| TEMPORALIZACIÓN DEL PROYECTO |
| TENN OT ALIZACION BEET NOTEOTO |
| |
| RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y OTROS |
| |
| |
| PRESUPUESTO DETALLADO (Total del proyecto) |
| (Subvenciones solicitadas a otros Organismos) |
| |
| |



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 385/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público la siguiente formalización de contrato:

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. (Contratación)
- c) Número de expediente: 25/2011.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.avila.es
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, FORMACIÓN, DINAMIZA-CIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES JUVENILES MUNICIPALES ESPACIO JOVEN "ALBERTO PINDADO" Y CENTRO JOVEN "CASA DE LAS IDEAS" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA
 - c) Lugar de ejecución: Avila.
 - d) CPV: 92000000-1
 - e) Medio publicación anuncio licitación: Boletín Oficial Provincia de Ávila nº 221.
 - f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de noviembre de 2011
 - 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto (varios criterios) según Anexo II del pliego
 - 4. Valor estimado del contrato: 350.00 euros.
 - 5. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe neto 175.000 euros/año. Importe total 206.500 euros/año.
 - 6. Adjudicación del contrato.
 - a) Fecha adjudicación: 5 de enero de 2012.
 - b) Fecha de formalización: 31 de enero de 2012



Miércoles, 8 de Febrero de 2012



c) Contratista: ASOCIACION COMISION CATOLICA DE MIGRACION

- d) Importe adjudicación: Importe neto 174.700 euros/año. Importe total 174.700 euros/año., estando dicha entidad exenta de IVA.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: resulta la mejor oferta al presentar una propuesta singular en la que define con claridad el grado de desarrollo de la prestación del servicio objeto del contrato y el contenido de la mayor parte de los proyectos, presenta un plan formativo con mayor número de horas de formación, suponiendo un claro incremento en la formación específica del personal y posibilitando una potenciación en la realización de las funciones propias de los diferentes puestos de trabajo y es la proposición que más puntuación de mejoras obtiene.

Ávila, 1 de febrero de 2012.

El Alcalde, Miguel Ángel García Nieto.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 443/12

AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ

Ерісто

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2011, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Martínez, a 2 de febrero de 2012.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Sánchez Martín.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 466/12

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

A instancia de FUNDACIÓN PRIVADA VIPASSANA, se tramita licencia ambiental, para actividad, para centro de meditación, en polígono 19, parcela 156 de este municipio.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo establecido en art 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril modificada por decreto de 2 de octubre de 2008, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer puedan presentar alegaciones por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda, a 2 de febrero de 2012.

El Alcalde, José María Monforte Carrasco.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 395/12

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2012 acordó:

- Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora n°. 31 de la tasa por servicios de utilización de edificios de titularidad municipal.
 - Modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:
 - Tasa de cementerio municipal y utilización tanatorio municipal.
 - Tasa por celebraciones nupciales de matrimonios civiles e inscripción de parejas de hecho.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público a efecto de que por los interesados se pueda examinar y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, con sujeción a los siguientes trámites:

- A) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- B) Oficina de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento. C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Si durante el citado período no se presentaran reclamaciones, los acuerdos provisionales se elevarán automáticamente a definitivos.

Candeleda a 2 de febrero de 2012.

El Alcalde, José María Monforte Carrasco.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 291/12

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila

Епісто

D. RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 1184/2011 a instancia de EMILIO DE JUANA HERRERO, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

FINCA RÚSTICA: Parcela 87 situada en el Polígono 5 del término municipal de Navaluenga (Ávila) ubicada en el paraje conocido genéricamente como Cercado Sastre, según planimetría antigua, y que en la actualidad se denomina paraje Cañada Grande según Gerencia Territorial del Catastro. Tiene una superficie de 4.572 metros cuadrados. Linda: Norte con parcela 21 propiedad de Teófilo Marcos Gómez; Sur con camino público; Este con parcela 22 titularidad de José Gómez Fernández; y Oeste con camino público. Tiene una antigüedad superior a sesenta años y su referencia catastro es 05163A005000870000IZ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a diecinueve de Enero de dos mil doce.

El/La Secretario Judicial, Ilegible.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 295/12

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Ávila

Епісто

DON MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 004 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000754/2011 a instancia de EDUARDO LORENZO LÓPEZ TERCERO, expediente de dominio para la inmatriculación ce las siguientes fincas:

"SOLAR de trescientos catorce metros y cincuenta y nueve centímetros cuadrados en Plaza Mayor 2, antes Calle Río nº 39 de Villaviciosa, que linda, al Norte con límite del casco urbano y finca rústica parcela nº 5080 del Polígono 7, propiedad de Dª Teresa Sánchez Galán, al Sur con Plaza Mayor nº 2 de Isabel García Martín, al Este con Plaza Mayor nº 2 de Isabel García Martín y Plaza Mayor nº 3 de Ovidio García de la Concepción y al Oeste con calle del Río nº 4 de Aurora Martín Rodríguez".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a diecinueve de Enero de dos mil doce.

El/La Secretario, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 296/12

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

Ерісто

Dª. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dª ANA VEGA SÁNCHEZ, ELENA IRINA ALEXANDRU, RODICA GHEORGHITA, NOUR EDDINE TAHTOUHI, FABRICIO DA SILVA contra CHECHEAL SL, en reclamación por ORDINA-RIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000527/2011 se ha acordado citar a CHECHEAL SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE a las, 11 HORAS para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en C/RAMÓN Y CAJAL N 1 (ESQUINA VALLESPIN) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a CHECHEAL SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a dieciocho de Enero de dos mil doce.

El/La Secretario Judicial, Ilegible.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 297/12

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

Ерісто

Dª. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES 0000121/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. JESÚS RECIO BUENO contra la empresa S.N. PROYECTOS S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo: Declarar al ejecutado S.N. PROYECTOS S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.501,07 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a S.N. PROYECTOS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a dieciocho de Enero de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, Ilegible.



PARTICULAR

Número 436/12

Notaría de Arenas de San Pedro María Bernardina Pillado Torres

EDICTO RELATIVO AL ANUNCIO DE SUBASTA NOTARIAL

Yo, MARÍA BERNARDINA PILLADO TORRES, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con residencia en Arenas de San Pedro (Ávila).

Que en mi Notaría, sita en Arenas de San Pedro (Ávila), calle Luís Buitrago Peribáñez, número 7 – 1º; teléfono (920) 37 02 32, se tramita la venta extrajudicial, conforme al Artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de las siguientes fincas hipotecadas:

FINCA URBANA SITA EN:

URBANA.- Parcela de terreno, señalado con el número DIECIOCHO, en el casco urbano de Arenas de San Pedro, al sitio denominado "Marañon" en la Avenida de los Llanos, número once con una extensión superficial de ciento veintidós metros cuadrados.

Linda al Norte, en línea de once con diez metros, con parcela señalada con el número diecisiete; Sur, en línea de once con dos metros, con calle B de la Urbanización; Este, en línea de diez con ochenta y cinco metros, con calle del Olmo; y al Oeste, en línea en diez con ochenta y ocho metros, con parcela señalada con el número diecinueve.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 447, libro 94, folio 195, finca número 11.021, inscripción 1ª.

REFERENCIA CATASTRAL.- La parte disponente hace constar que no existe en su poder recibo expedido por la Administración correspondiente relativo al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo que, dado el carácter urgente que para las partes reviste este otorgamiento, se encuentra ante la imposibilidad de justificar los datos catastrales.

Yo, Notario, advierto expresamente a los otorgantes que incurren en incumplimiento de la obligación establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como de la obligación de hacer, ante la Gerencia Territorial del Catastro y en el plazo de dos meses, la pertinente declaración de la alteración de titularidad que se formaliza en esta escritura y en especial de las responsabilidades que indica la Ley en caso de no presentación en plazo o ser las declaraciones falsas, incompletas o inexactas.

TITULO.- Les pertenece, a los prestatarios, el pleno dominio de la finca descrita anteriormente con carácter ganancial, por compra constante su matrimonio a Don Juan Antonio Nieto Martín



Miércoles, 8 de Febrero de 2012



y a su esposa Doña Atilana Rozas García, según consta en escritura de SEGREGACION y COM-PRAVENTA, otorgada en Arenas de San Pedro, ante el Notario, que fue de dicha localidad, Don Benito Martín Ortega, el día 21 de Mayo de 1.994, con el número 1.030 de su Protocolo.

CARGAS Y GRAVÁMENES.- Con cargas: Gravada con una primera hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, en virtud de escritura de Hipoteca otorgada en esta Notaría el día 02 de Diciembre de 2.003, ante mí, con el número 1.403 de protocolo, para responder de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 Euros) de principal; intereses ordinarios de MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS (1.137,00 Euros); gastos MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00 Euros).

Gravada con una segunda hipoteca a favor de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., en virtud de escritura Hipoteca otorgada en esta Notaría el día 28 de abril de 2.009, ante mí, con el número 805 de protocolo, para responder de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 Euros) de principal; intereses ordinarios de CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS (5.400,00 Euros); intereses de demora por un total de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400,00 Euros); gastos de NUEVE MIL EUROS (9.000,00 Euros); gastos extrajudiciales de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 Euros).

PROCEDIENDO A LA SUBASTA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Tendrán lugar en mi Notaría:

- La primera subasta el día 06 de marzo de 2.012, a las 12:00 horas, siendo el tipo base el de veintinueve mil cuarenta y ocho euros.
- De no haber postor o si resultase fallida, la segunda subasta el día 10 de abril de 2.012, a las 12:00 horas, cuyo tipo será el 75 por ciento de la primera.
- En los mismos casos, la tercera subasta, será celebrada el día 22 de mayo de 2.012, a las 12:00 horas, sin sujeción a tipo; y si hubiese pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el día 28 de mayo a las 12:00 horas.

La documentación y Certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refieren los Artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por ciento del tipo que corresponda a la 1ª y 2ª subasta y en la 3ª subasta un 20 por ciento del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el cheque bancario correspondiente, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.